

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 11 de marzo la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

La demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia promovida por Octavio Quiceno Toro contra Fabio Idárraga Martínez y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00123-00, ha sido subsanada en tiempo.

Como el líbello ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento Verbal Sumario, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- La inscripción de la demanda en el vehículo matriculado con placas PEA392 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. Comuníquese la presente orden a dicha dependencia.
- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el vehículo de placas PEA392, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado en el vehículo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Citar al presente asunto al Banco Sudameris de Colombia en calidad de acreedor prendario conforme a la anotación efectuada el 18 de octubre de 2001 en el certificado de tradición del vehículo objeto del asunto. Su notificación se impone a cargo de la parte actora quien deberá suministrar oportunamente el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad que dé cuenta de las direcciones físicas y electrónicas para su notificación judicial.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Pertenencia de Única Instancia promovida por Octavio Quiceno Toro contra Fabio Idárraga Martínez y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado a Fabio Idárraga Martínez y a las personas indeterminadas por el término de diez (10) días.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

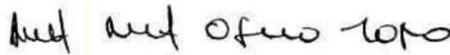
CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el vehículo matriculado con placas PEA392 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Citar al presente asunto al Banco Sudameris de Colombia en calidad de acreedor prendario cuya notificación está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza